

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLÍNICA SAN JOSÉ DE ARICA

DFZ-2024-1126-XV-NE

MARZO 2024

	Nombre	Firma		
Aprobado	Tania González Pizarro	X Tania González Pizarro Jefa oficina región de Arica y PArinacota		
Elaborado	Christian Rojo Loyola	X Christian Rojo Loyola Fiscalizador DFZ		



Contenido

Con	tenido	1
	RESUMEN	
	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	
	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	
	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	
5	HECHOS CONSTATADOS.	7
6	CONCLUSIONES	12
7	ANEXOS	16

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable "Clínica San José de Arica", ubicada en Avenida Doctor Juan Noé N° 1370, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental, correspondió a verificar si la emisión de ruidos producidos por dispositivo denominado "Generador eléctrico" de la unidad fiscalizable, cumplen los niveles de presión sonora corregidos, establecidos en la norma de emisión (Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente); actividad originada por denuncia ingresada a esta Superintendencia e incorporada en el sistema de denuncia con el ID: 25-XV-2024.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, asociadas a mediciones de ruido y exámenes de información, se evidenció que los niveles de presión sonora corregidos obtenidos de la medición de niveles de ruido emitidos por el generador eléctrico de la unidad fiscalizable, exceden los niveles máximos establecidos, superando en 20 y 17 unidades el límite, generando un riesgo de afectación a la salud de las personas que habitan la propiedad del receptor; constatando además, que el titular no presentó la información requerida por esta Superintendencia.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Clínica san José de Arica	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación		
Región: Arica y Parinacota	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Doctor Juan Noé N° 1370		
Provincias: Arica			
Comuna: Arica			
Titular de la unidad fiscalizable: SAN JOSÉ INTERCLÍNICA	RUT o RUN: 96.613.220-5		
Domicilio titular: Avenida Doctor Juan Noé N° 1370	Correo electrónico:		
	Teléfono: 582593000		
Identificación representante legal: Jorge Gómez Johns	RUT o RUN: 8.283.946-1		
Domicilio representante legal: Avenida Doctor Juan Noé N° 1370	Correo electrónico: correo: jgomez@interclinica.cl.		
	Teléfono:		

2.2 Ubicación

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia en base a imagen satelital del programa informático Google Earth).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84 Huso: 19 S UTM N: 7.955.811 m UTM E: 362.042 m

Ruta de acceso: Se debe dirigir hacia el Este por calle 18 de septiembre hasta la intersección con calle Pedro Aguirre Cerda por donde se debe trasladar hacia el Norte, hasta la intersección con Avenida Doctor Juan Noé, sector donde se ubica la unidad fiscalizable



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Iden	Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de		N° / año	Fecha	Institución	Nombre
	Instrumen	to				
1	Norma d emisión	de	38/2011	11-11-2011	Ministerio de Medio Ambiente	Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de La Presidencia.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Mot	tivo	Descripción
X	No programada	Actividad originada por denuncia ingresada a esta Superintendencia e incorporada con el ID: 25-XV-2024, referente a los ruidos emitidos por el generador eléctrico de la unidad fiscalizable.

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Control de emisiones de ruidos

Número de hecho constatado: 1

Exigencia:

D.S. N°38/2011 Ministerio del Medio Ambiente. Artículo 7°.

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

	1 Niveles Máximos Per Sonora Corregidos (Np	
	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	. 45
Zona III	65 ;	50
Zona IV	70	70

Hechos constatados:

- 1. En el marco de la denuncia ingresada en fecha 16 de marzo de 2023 a través de la plataforma de internet de esta Superintendencia denominada "Portal Ciudadano de Denuncias", registrada con el numero 37843 e identificada en el sistema de denuncias con el ID: 25-XV-2024, sobre los ruidos emitidos por el generador eléctrico de la unidad fiscalizable y que estos no cumplirían la norma de emisión establecida en el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, se inició su investigación, realizando lo siguiente, en conformidad a las funciones y atribuciones de esta Superintendencia, a objeto de verificar si los niveles de ruidos emitidos por el generador eléctrico de la unidad fiscalizable, cumplen los niveles de presión sonora corregidos, establecidos en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente:
 - 1.1. Conforme a lo establecido en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone que "la Superintendencia del Medio ambiente podrá exigir a los titulares de dispositivos cuyo funcionamiento sea esporádico, no previsto o aleatorio, el funcionamiento de éstos con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de ruido establecidos" y considerando la definición señalada en el numeral 8. del artículo 6° del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone que para sus efectos se entenderá por dispositivo a "toda maquinaria, equipo o aparato, tales como generadores eléctricos, calderas, compresores, equipos de climatización, de ventilación, de extracción, y similares, o compuesto por una combinación de ellos"; mediante Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta SMA AyP N° 16 de fecha 19 de marzo de 2024 (Ver anexo N° 1), se requirió al titular de la unidad fiscalizable, el funcionamiento del dispositivo denominado: "Generador eléctrico", en fecha 23 de marzo de 2024 entre las



21:00 y 22:00 horas. Día y hora que se ejecutó la actividad de inspección ambiental, en la propiedad del receptor, emplazada en sector definido por el plan regulador de la comuna de Arica, como Zona Mixta 1 homologable a Zona III, considerando la definición señalada en el numeral 30. del artículo 6° del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone que es "aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite uso de suelo Residencial, de Espacio Público y/o Área Verde, Equipamiento de cualquier escala, Actividades Productivas y/o de Infraestructura"; realizando mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido emitido por generador eléctrico de la unidad fiscalizable, coordinando su funcionamiento con el Sr. Al-hamed Apaz Samit, encargado del área de mantenimiento de la unidad fiscalizable, a quien se le informó aspectos generales de la actividad, el motivo, la materia objeto de la fiscalización, la normativa ambiental pertinente, el orden y métodos de esta.

- 1.2. Durante la actividad de inspección ambiental de fecha 23 de marzo de 2024 (Ver anexo N° 2) se realizaron en horario nocturno, mediciones de niveles de ruido emitidos por el generador eléctrico de la unidad fiscalizable, desde el interior de la propiedad del receptor, midiendo en condición exterior e interior con ventana abierta, utilizando el sonómetro marca CIRRUS modelo CR: 162B, calibrado por el Instituto de Salud Pública (ISP) en fecha 08 de enero de 2024 (Ver anexo N° 3) y al inicio de la actividad mediante Calibrador Marca CIRRUS modelo CR:514 calibrado por el ISP en fecha 19 de junio de 2023 (Ver anexo N° 4). Niveles registrados en las fichas de medición de ruido, detallados en el reporte técnico (Ver anexo N° 5) y en tablas N° 1 y 2, evidenciando que los niveles de presión sonora corregidos (Ver tabla N° 3), exceden los niveles máximos establecidos en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, superando en 20 y 17 unidades el límite.
- 1.3. Mediante Resuelvo primero de la Resolución Exenta SMA AyP N° 16 de fecha 19 de marzo de 2024 (Ver anexo N° 1), se requirió la siguiente información al titular de la unidad fiscalizable, siendo reiterada a través de la Resolución Exenta SMA AyP N° 18 de fecha 22 de marzo de 2024 (Ver anexo N° 6), considerando que el titular no presentó la información en el plazo otorgado:
 - A. Datos de la razón social y del representante legal, detallando: nombre, RUT, dirección, teléfono y correo electrónico; y
 - B. Plano del establecimiento de salud en formato que permita ser visualizado en los programas informáticos Google Earth y Adobe Reader, que registre la ubicación de los dispositivos utilizados de forma permanente, esporádico, no previsto o aleatoriamente, considerando la definición señalada en el numeral 8. del artículo 6° del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que dispone que para sus efectos se entenderá por dispositivo a "toda maquinaria, equipo o aparato, tales como generadores eléctricos, calderas, compresores, equipos de climatización, de ventilación, de extracción, y similares, o compuesto por una combinación de ellos".
- 1.4. A través de correo electrónico recibido en fecha 25 de marzo de 2024 (Ver imagen 1), el Sr. Al-hamed Apaz Samit, encargado del área de mantenimiento de la unidad fiscalizable presento cinco documentos (Ver anexo N° 7) e informó textualmente lo siguiente: "adjunto lo solicitado con respecto a planos y carta de explicación. También adjunto datos del representante legal", evidenciando el incumplimiento del requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta SMA AyP N° 16/2024 (Ver anexo N° 1), siendo reiterada a través de la Resolución Exenta SMA AyP N° 18/2024 (Ver anexo N° 6), respecto a la forma y modo de presentación de la información requerida, constatando que no se entregó los datos de la razón social de la unidad fiscalizable ni la dirección ni teléfono del representante legal y que el plano presentado (Ver imagen 2) solo registró la ubicación del generador eléctrico en formato visualizado en programa informático Adobe Reader. Presentó además, información de las mantenciones realizadas a los dispositivos denominados: "Generador AMI" y "Generador CORMEDARI", realizadas en fecha 20 de agosto de 2023 (Ver anexo N° 7).



2. Mediante correo electrónico recibido en fecha 25 de marzo de 2024 (Ver imagen 3), la denunciante informó textualmente lo siguiente: "De acuerdo a lo conversado en la visita del día Sábado, adjunto detalles del estado de salud a la fecha, de los propietarios de la casa afectada. Adulto mayor hombre de 80 años, hipertenso. Adulta mayor mujer de 67 años, hipertensa y diabética. Solicito además mantener en reserva los datos personales del denunciante, hasta que el proceso lo amerite".

En razón a lo detallado en numerales precedentes, se constató que los niveles de presión sonora corregidos obtenidos de la medición de niveles de ruido emitidos por el generador eléctrico de la unidad fiscalizable, exceden los niveles máximos establecidos, superando en 20 y 17 unidades el límite, generando un riesgo de afectación a la salud de las personas que habitan la propiedad del receptor y de viviendas colindantes. Evidenciando además; que el titular no cumplió las resoluciones de requerimiento de información de esta Superintendencia.

Registros

Punto N°	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
1	69,8	68,8	70,4
	70,1	69,5	70,6
	70,6	69,2	71,3

Tabla 1. Fuente: Elaboración propia en base a las mediciones de niveles de ruido realizadas durante la actividad de inspección ambiental de fecha 23 de marzo de 2024 (Ver anexo N° 2)

Descripción del medio de prueba:

Valores de niveles de ruido emitidos por el generador eléctrico, medidos al interior de la propiedad del receptor, en horario nocturno y en condición exterior



Punto N°	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
1	63,7	63,3	64,6
	63,4	62,8	64,4
	62,9	62,6	63,5
2	63,1	62,6	63,6
	63,4	62,8	63,9
	63,5	63	63,9
3	59,4	58,9	60,4
	60,8	60,4	61,7
	60,4	59,8	61,2

Tabla 2.

Fuente: Elaboración propia en base a las mediciones de niveles de ruido realizadas durante la actividad de inspección ambiental de fecha 23 de marzo de 2024 (Ver anexo N° 2)

Descripción del medio de prueba:

Valores de niveles de ruidos emitidos por el generador eléctrico, medidos al interior de la propiedad del receptor, en horario nocturno y en condición interior con ventana abierta



N° Medición	NPC (dBA)	Ruido de Fondo (dBA)	Zona DS N° 38	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1	70	No se percibe	Ш	Nocturno	50	Supera
2	67	No se percibe	Ш	Nocturno	50	Supera

Tabla 3.

Fuente: Elaboración propia en base a las mediciones de niveles de ruido realizadas durante la actividad de inspección ambiental de fecha 23 de marzo de 2024 (Ver anexo N° 2)

Descripción del medio de prueba:

Valores de los niveles de presión sonora corregidos obtenidos de la medición de niveles de ruido emitidos generador eléctrico, excediendo los niveles máximos establecidos en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, superando en 20 y 17 unidades el límite.



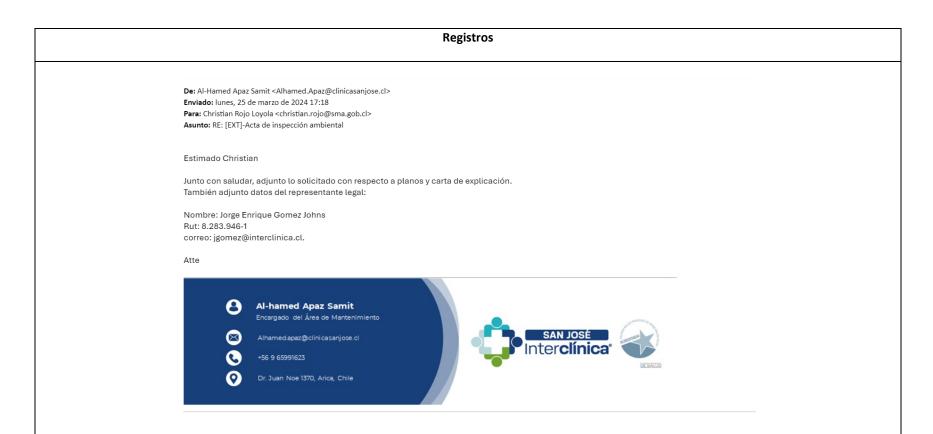


Imagen 1

Fuente: Correo electrónico de fecha 25/03/2024 del Sr. Al-hamed Apaz Samit, encargado del área de mantenimiento de la unidad fiscalizable

Descripción del medio de prueba:

Imagen que registro el correo electrónico enviado por el Sr. Al-hamed Apaz Samit, encargado del área de mantenimiento de la unidad fiscalizable, en fecha 25 de marzo de 2024.



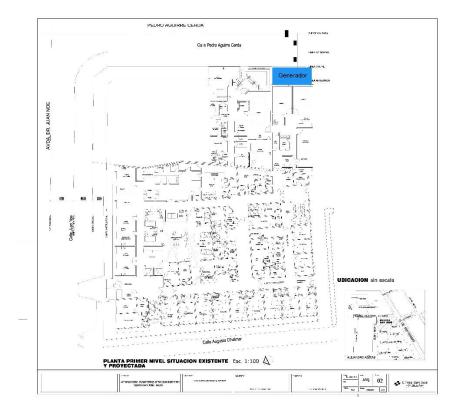


Imagen 2 Fuente: Plano presentado a través de Correo electrónico de fecha 25/03/2024 del Sr. Al-hamed Apaz Samit, encargado del área de mantenimiento de la unidad fiscalizable (Ver anexo N° 7)

Descripción del medio de prueba:

Imagen obtenida del documento denominado "CLINICA Y CENTRO MEDICO SAN JOSE- 1ºP.pdf", que registro plano del primer nivel de la unidad fiscalizable.



Enviado: lunes, 25 de marzo de 2024 9:50

Para: Oficina Regional 15 - Arica y Parinacota <oficina.arica@sma.gob.cl>

Asunto: Denuncia digital N° 37843

Buen día, de acuerdo a lo conversado en la visita del día Sábado, adjunto detalles del estado de salud a la fecha, de los propietarios de la casa afectada. Adulto mayor hombre de 80 años, hipertenso.

Adulta mayor mujer de 67 años, hipertensa y diabética.

Solicito además mantener en reserva los datos personales del denunciante, hasta que el proceso lo amerite.

Agradeciendo su pronta respuesta y buena disposición.

Saludos

Imagen 3

Fuente: Correo electrónico de fecha 25/03/2024 del denunciante

Descripción del medio de prueba:

Imagen que registro el correo electrónico enviado por el denunciante, en fecha 25 de marzo de 2024.



6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Exigencia asociada	3		Hallazgo
1	Control de emisiones de ruidos	Los niveles de pres una fuente emisor receptor, no podrá Tabla N° 1 N	ra de ruido, medidos en n exceder los valores de l Tiveles Máximos Per ora Corregidos (Np	e se obtengan de la emisión de el lugar donde se encuentre el a Tabla N°1: misibles De Presión c) En db(A)	Los niveles de presión sonora corregidos obtenidos de la medición de niveles de ruido emitidos por el generador eléctrico de la unidad fiscalizable, exceden los niveles máximos establecidos, superando en 20 y 17 unidades el límite, generando un riesgo de afectación a la salud de las personas que habitan la propiedad del
		Zona I Zona II Zona III Zona IV	55 60 65 70	de 21 a 7 horas 45 45 50 70	receptor.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo	
1	Resolución Exenta SMA AyP N° 16/2024	
2	Acta de inspección ambiental de fecha 23 de marzo de 2024	
3	Certificado de Calibración del Sonómetro	
4	Certificado de Calibración del calibrador	
5	Reporte técnico	
6	Resolución Exenta SMA AyP N° 18 /2024	
7	Documentos presentados a través de correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2024	

